

EXP. N° 059-2021-CETC-CR
ESCALANTE GONZALES ANTENOR JOSÉ
Notificación N° 040 EXP. N° 059-2021-CETC

Lima, 01 de diciembre de 2021.

Nos dirigimos a usted a fin de remitirle la ampliación de tacha formulada contra su persona por el ciudadano AVILIO ORLANDO MINAYA ROJAS y le informamos que, de conformidad con el artículo 22 concordado con el artículo 12 del Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, tiene un plazo máximo de 4 días hábiles para presentar su descargo por escrito a esta Comisión Especial (Jirón Huallaga 358, edificio Fernando Belaúnde Terry, oficina 205) o al correo electrónico (comisionespecialtc@congreso.gob.pe).

Atentamente,

Equipo de Asesores.



Nota: Sírvase a vuelta de correo, indicar la recepción conforme de esta notificación.

 Responder  Responder a todos  Reenviar



mi. 01/12/2021 9:31

mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe

Mensaje Usuario Externo

Para administradorweb@fentatperu.org

 Mensaje  b3a4b7130c8ba7453288479d8c62f30b.pdf (533 KB) ...

R0
738036
01.12.2021

[Solicitante]: administradorweb@fentatperu.org

[Asunto]: Mensaje Usuario Externo

[Mensaje]: Tacha por Denuncia Penal Contra Procurador de SUNAT.

[Fecha]: 2021-12-01 09:31:01

[IP]: 94.188.207.215

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.





**COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE
CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FORMATO 7

PRESENTACIÓN DE TACHA

Lima, 01 de noviembre de 2021

Señor,

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE
CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Congreso de la República

Presente. -

De mi consideración:

Yo, AVILIO ORLANDO MINAYA ROJAS, identificado con DNI 06935407 con domicilio en el jirón Huaraz N° 2090, Interior 204 B, Distrito de Pueblo Libre, correo electrónico presidencia@fentatperu.org en representación de La Federación Nacional de Trabajadores Aduaneros y Tributarios del Perú/FENTATSUNAT, afiliada a la Internacional de Servicios Públicos/ISP¹ y a la Confederación General de Trabajadores del Perú/CGTP; me presento ante ustedes con la finalidad de presentar TACHA contra el postulante siguiente:

Nombres y Apellidos contra quien se formula tacha: ANTENOR JOSÉ ESCALANTE GONZALES.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

HECHO, Denuncia Penal Contra Procuradores de SUNAT

Mediante Expediente 0021129-2019 del 13.08.2019, el señor WASHINGTON TRINIDAD MUÑOZ, identificado con DNI 08654650, domiciliado en el Jr Los Algarrobos N° 438 Urb. Los Jardines SMP considerando que el inciso i) del artículo 454* del Código Procesal Penal señala que:

Artículo 454. Ámbito

Los delitos en el ejercicio de sus funciones atribuidos a los Jueces y Fiscales Superiores, a los miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, al Procurador Público, y a todos los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, requieren que el Fiscal de la Nación, previa indagación preliminar, emita una Disposición que decida el ejercicio de la acción penal y ordene al Fiscal respectivo la formalización de la Investigación Preparatoria correspondiente.

Ejerciendo el derecho de acción que le asiste y en busca de Tutela Jurisdiccional efectiva, adviniendo el ejercicio público de la acción penal, formular denuncia penal contra Procuradores Públicos de la SUNAT, entre otros el señor ANTENOR JOSÉ ESCALANTE GONZALES Procurador Público TITULAR de la SUNAT

¹ La Internacional de Servicios Públicos (ISP) es una federación sindical mundial que representa a 30 millones de trabajadores que prestan servicios públicos esenciales en 154 países defiende los DDHH, promueve la justicia social y el acceso universal a servicios públicos de calidad. La ISP trabaja con el sistema de las Naciones Unidas y en colaboración con entidades de la sociedad civil, sindicatos y otras organizaciones.

Le imputa, junto con los demás denunciados, el siguiente CONCURSO DE DELITOS:

- ACEPTACION INDEBIDA PARA CARGO PÚBLICO (Art. 381 del CP)
- ESTAFA (Art. 196 del CP)
- FRAUDE PROCESAL (Art. 416 del CP).
- FALESDAD GENERICA (Art. 438 del CP).

La denuncia tiene conexión con la designación irrita al cargo de procurador público de la sunat asumida por el denunciado en contravención continua del marco jurídico vigente.

- Con las Resoluciones Supremas N° 161 y 162-2007-JUS², al amparo del Decreto Ley N° 17537³ (2) y el Decreto Supremo 002-2001-JUS, los abogados Antenor José Escalante Gonzales y Héctor Agripino Castillo Figueroa fueron designados como Procurador Público Ad hoc y Procurador Público Ajunto Ad hoc de SUNAT, respectivamente.
- El 28.06.2008 se publica el Decreto Legislativo N° 1068⁴, que crea el Sistema de Defensa Jurídico del Estado (SDJE) y el Consejo de Defensa Jurídico del Estado (CDJE), entrando en vigencia el mes de diciembre del año 2008. Su disposición complementaria derogatoria, **DEROGA EXPRESAMENTE Y PARA TODOS SUS EFECTOS, EL DECRETO LEY N° 17537.**

El artículo 10°.1 de esta norma, vigente, precisa el mecanismo de designación de los Procuradores del Estado, entre ellos los de la SUNAT:

"Se hará mediante Resolución Suprema con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros-PCM, del Ministro de Justicia-MINJUS y del Ministro del sector correspondiente, para el caso el del MEF."

- Sin embargo, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado en sesión extraordinaria del 11.02.2011, acordaría **modificar** la denominación de Procurador Publico Ad-Hoc a la de Procurador Publico, cito la parte pertinente:

*"... **Modificar**, sin solución de continuidad⁵, la denominación de Procurador Público Ad Hoc de la SUNAT a cargo del señor abogado Antenor José Escalante Gonzales por Procurador Público de la SUNAT" Así mismo "**Modificar**, sin solución de continuidad, la denominación de Procurador Público Ajunto Ad hoc de la SUNAT a cargo del señor abogado Héctor Agripino Castillo Figueroa por Procurador Público Adjunto de la SUNAT".*

De acuerdo al artículo 7° del D. Leg.1068, las atribuciones y obligaciones del CDJE son, entre otras, las de **PROPONER** la designación de los Procuradores del Estado, **NO LA DE DESIGNARLOS, MENOS ADECUARLOS** hacia una denominación nueva o acorde al nuevo Decreto Legislativo 1068 para revestirla de legalidad aparente.

ACEPTAR como valido este tipo de "acuerdos" del CDJE significaría otorgar eficacia jurídica a una norma ya derogada (D. Ley N° 17537), y lo más grave, omitir de forma crasa la forma explícitamente prevista por la Ley, el artículo 10°.1 del Decreto Legislativo N° 1068.

² <https://vlex.com.pe/vid/592394050>

³ <https://vlex.com.pe/vid/decreto-representacion-defensa-juicio-29929191>

⁴ <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/08/Decreto-Legislativo-1068.pdf>

⁵ Según el Diccionario de la Real Academia Española, **solución de continuidad** significa 'interrupción o falta de continuidad'. Puede aplicarse siempre que se necesite hacer referencia a la interrupción de algún proceso o a su falta de continuidad: «Pasamos de un tema a otro sin **solución de continuidad**» (sin interrupción).

4. Mediante la Carta N° 19-2012-SUNAT/1M000⁶, del 26.07.2012, SUNAT [en respuesta a una consulta nuestra] sobre si **EXISTIA ALGUNA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA** mediante la cual, se había **PROPUESTO** ante el MEF o el CDJE la designación de los abogados ESCALANTE GONZALES y CASTILLO FIGUEROA para Procuradores de SUNAT, conforme a la previsión establecida en el D. Legislativo N° 1068, dicha institución señaló que:
"lamentamos no poder proporcionarle lo requerido, toda vez que, de la revisión efectuada en nuestros archivos físicos, en la intranet institucional y en el Portal de la SUNAT, no existe el documento solicitado".

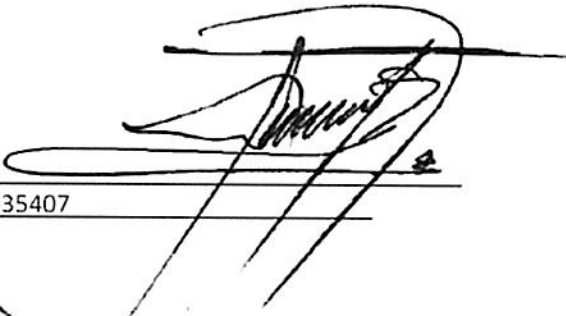
Es decir, la institución negó hecho alguno respecto a prepararse propuesta formal en coordinación con el CDJE, MINJUS o MEF.

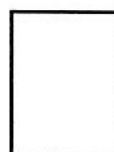
5. Sin embargo el Candidato ESCALANTE GONZALES, **ACTÚA Y SE APERSONA** como **Procurador Público de la SUNAT, ACREDITÁNDOSE CON LA RESOLUCIÓN N° 161-2007-JUS⁷** en miles de procesos en los que esta institución es parte. Resolución que tiene como sustento legal el Decreto Ley N° 17537, promulgado en octubre del año 1969, por el expresidente de facto de la época.

EN CONCLUSIÓN

El candidato **NO REÚNE LOS REQUISITOS EXIGIDOS** en los numerales 5, esto es Compromiso en la Defensa de la Constitución Política el Perú y los Derechos Fundamentales; y el numeral 6, sobre el Compromiso en la Defensa del Estado de Derecho y de la Democracia, respectivamente, del artículo 7° de la Resolución Legislativa N° 01-2021-2022-CR.

Siendo esta persona **NO IDONEA** para considerarlo, siquiera postulante, situación que la prensa debiera conocer, en la búsqueda de personas honorables para tan altísimo cargo constitucional.

Firma: 
DNI: 06935407



Huella digital
Índice derecho

⁶ Carta de respuesta de la SUNAT a FENTATSUNAT.

⁷ Ver página 14 del siguiente link de la Procuraduría General del Estado: <https://pge.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/DIRECTORIO-SECTORIALES.pdf>



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA
REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES DE SERVIDORES PUBLICOS
(ROSSP)

Expediente N° 23796 – 2005

Al escrito con registro N° 72550-2021, estando a lo presentado y solicitado por la organización sindical recurrente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2004-TR, se deja constancia de la **Inscripción de la Junta Directiva (Comité Ejecutivo Nacional) de la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES ADUANEROS Y TRIBUTARIOS DEL PERÚ** cuyas siglas son "FENTATSUNAT", a mérito del VII Congreso Ordinario de fechas 13 y 14 de agosto de 2021 ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP perteneciente a la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el periodo comprendido del 19 de setiembre de 2021 al 18 de setiembre de 2024 debidamente conformada por los siguientes trabajadores:

CARGO	NOMBRE	DNI
PRESIDENTE /A	MINAYA ROJAS AVILIO ORLANDO	06935407
SECRETARÍA GENERAL	PALOMARES CÓRDOVA LUIS ANTONIO	29671458
1° SECRETARÍA DE DEFENSA	VEGA CARREAZO IRIS NONOY	08599377
2° SECRETARÍA DE DEFENSA	MAITA ANDRADE JOSÉ LUIS	25652788
1° SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y DISCIPLINA	GRANADOS VALLE ROSSANA MIRIAM	07742765
2° SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y DISCIPLINA	VILCAMIZA MELITÓN, CRISTHIAN	72901273
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ARMAS GARCÍA SANDRO LENIN	40815989
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y PATRIMONIO	GALLEGOS MOSCOSO MARIANELA	09300692
1° SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES	CUBILLAS HUERTA DANIEL ÁNGEL	07122432
2° SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES	ALCÁNTARA RAMON RAFAEL FERNANDO	00463753
SECRETARÍA DE INFORMÁTICA Y ARCHIVOS	CARAZAS BRUNO CESAR GLENI	30836651
SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN	CARRERA HUARCAYA EDGAR SAUL	10797050
SECRETARÍA DE LA MUJER	MERCEDES CASTAÑEDA DIANA MARGOT	08557853
SECRETARÍA DE JUVENTUD Y DEPORTES	LÓPEZ BENITES JOHN STEVE	25830856
SECRETARÍA DE RELACIONES INTERNACIONALES	LINARES ALCANTARA CESAR VICTOR	09480230
SECRETARÍA DE ASUNTOS INTERSINDICALES	BARRIGA BORDA JUAN JOSÉ	06061696

Se expide la presente Constancia en uso de las facultades conferidas en el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para los fines legales a los que hubiere lugar.

Lima, 27 de agosto de 2021



VILMA FANNY RUIZ ROJAS
Sub Directora (a)
Sub Dirección de Registros Generales

SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE DEFENSA JURÍDICA DEL
ESTADO DEL DÍA LUNES 07 DE FEBRERO DE 2011

En Miraflores, siendo las once (11:00) horas del día lunes siete de febrero del año dos mil once, en la Sala de Directorio del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia, se reunieron en Sesión Extraordinaria la señora Ministra de Justicia, Dra. Rosario del Pilar Fernández Figueroa, en su condición de Presidenta del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, la Dra. María del Carmen Abregú Báez y la Dra. Ada Nelly Constantino Fernández, en condición de Consejeras, y el señor abogado Carlos Martín Ramírez Rodríguez, en su condición de Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, como Secretario de Actas.

I. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN

Habiéndose verificado el quórum reglamentario y estando todos los miembros presentes, se declaró instalada la sesión para tratar la siguiente

AGENDA:

- 1) Adecuación a la normatividad del Sistema, de la denominación de "Procurador Público Ad Hoc Adjunto de la SUNAT", a la denominación actual de "Procurador Público Adjunto de la SUNAT".

II. INFORMES Y PEDIDOS

El Secretario Técnico informa que, mediante Oficio N° 161-2011-EF/13.01 de fecha 21 de enero del presente año, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, Rosalva Álvarez Estrada, pone en conocimiento el pedido de adecuación de denominación actual de Procurador Público Ad Hoc Adjunto Héctor Agripino Castillo Figueras a Procurador Público Adjunto de la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT.

No hay pedidos.

III. ORDEN DEL DÍA

En esta sesión, se procede a tratar el tema de agenda, 1.- Adecuación a la normatividad actual del Sistema, de la denominación "Procurador Público Ad Hoc Adjunto de la SUNAT", por "Procurador Público Adjunto de la SUNAT". Al respecto, la señora consejera María del Carmen Abregú Báez, considera pertinente atender la solicitud de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


CARLOS MARTÍN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Secretario Técnico
Consejo de Defensa Jurídica del Estado
MINISTERIO DE JUSTICIA

adecuación de denominación de "Procurador Público Adjunto Ad Hoc de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT", a la denominación actual de "Procurador Público Adjunto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT", de acuerdo con la actual normatividad del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, toda vez que actualmente el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1068, establece que el Procurador Público Ad Hoc, asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera y su designación es de carácter temporal, presupuesto que no se acomoda a la realidad de la Procuraduría Pública de la SUNAT, ya que ésta es un órgano de defensa jurídica de dicha entidad, cuyo titular debe ser un Procurador Público que ejerza sus funciones a tiempo indeterminado y se encargue de defender jurídicamente a toda la institución (SUNAT) sin distinción de especialidad en particular, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1068. Sobre el tema, la señora Presidenta del Consejo manifiesta que efectivamente es pertinente la adecuación en el caso que se expone, agrega además que tal situación se estaría presentando también en otras entidades cuyos Procuradores Públicos fueron designados como "Procuradores Públicos Ad Hoc o Procuradores Públicos Ad Hoc Adjuntos" antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento aprobado por Resolución Suprema N° 017-2008-JUS, razón por la cual considera necesario que se proponga también la adecuación a la denominación actual a todos los Procuradores Públicos Ad Hoc y Procuradores Públicos Ad Hoc Adjuntos designados con la normatividad del sistema anterior y que actualmente se ocupan de la defensa de los intereses de una entidad específica. En este estado a solicitud de la señora Presidenta del Consejo, el Secretario Técnico informa que actualmente con la denominación antigua se encuentran, el Procurador Público Ad Hoc y el Procurador Público Ad Hoc Adjunto de la SUNAT, el Procurador Público Ad Hoc del Tribunal Constitucional, el Procurador Público Ad Hoc de la Comisión Nacional Supervisor de Empresas y Valores - CONASEV, los Procuradores Públicos Ad Hoc Adjuntos de la Superintendencia Nacional de los Registros

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS MARTÍN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Secretario Técnico
Consejo de Defensa Jurídica del Estado
MINISTERIO DE JUSTICIA

Públicos - SUNARP y el Procurador Público Adjunto Ad Hoc del Poder Judicial.-----

IV. ACUERDOS:-----

Continuando con la Sesión, luego de un sucinto debate respecto al tema de agenda propuesto, se acordó por unanimidad lo siguiente:-----

Adecuación a la normatividad actual del Sistema, de la denominación Procurador Público Ad Hoc y Procurador Público Ad Hoc Adjunto por Procurador Público y Procurador Público Adjunto.-----

Procurador Público de la SUNAT.-----

ACUERDO N° 1: Modificar, sin solución de continuidad, la denominación de Procurador Público Ad Hoc de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT a cargo del señor abogado Antenor José Escalante González por Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.-----

Procurador Público Adjunto de la SUNAT.-----

ACUERDO N° 2: Modificar, sin solución de continuidad la denominación de Procurador Público Adjunto Ad Hoc de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT a cargo del señor abogado Héctor Agripino Castillo Figueroa por Procurador Público Adjunto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.-----

Procurador Público del Tribunal Constitucional.-----

ACUERDO N° 3: Modificar, sin solución de continuidad la denominación de Procurador Público Ad Hoc de los asuntos Judiciales del Tribunal Constitucional a cargo del señor abogado Calos Enrique Peláez Camacho por Procurador Público del Tribunal Constitucional.-----

Procurador Público de la CONASEV.-----

ACUERDO N° 4: Modificar, sin solución de continuidad la denominación de Procurador Público Ad Hoc Titular de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV a cargo del señor abogado Raúl Chumacero Gallo por Procurador Público de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV.-----

Procurador Público Adjunto de la SUNARP.-----

ACUERDO N° 5: Modificar, sin solución de continuidad la denominación de Procurador Público Adjunto Ad Hoc de la Superintendencia Nacional de los

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

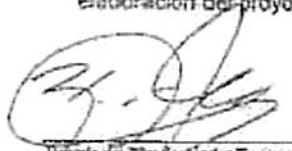

CARLOS MARTÍN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Secretario Técnico
Consejo de Defensa Jurídica del Estado

Registros Públicos - SUNARP a cargo de los señores abogados Ramón Elí Rodríguez Gamarra y Dante Sócrates Huallullo Sánchez por Procurador Público Adjunto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP respectivamente.

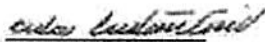
Procurador Público Adjunto del Poder Judicial.

ACUERDO N° 6: Modificar, sin solución de continuidad la denominación de Procurador Público Adjunto Ad Hoc del Poder Judicial a cargo del señor abogado José Manuel Espinoza Hidalgo por Procurador Público Adjunto del Poder Judicial.

Siendo las once y treinta (11:30) horas del día, se dio por concluida la presente Sesión Extraordinaria, encargándose al Secretario Técnico la elaboración del proyecto de Acta correspondiente.


Rafael del Pilar Aranda Figueroa
Presidencia


María del Carmen Lugo Post
Consejera


Ada Willy Contreras Fernández
Consejera


Carlos Martín Ramírez Rodríguez
Secretario Técnico

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


CARLOS MARTÍN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Secretario Técnico
Consejo de Defensa Jurídica del Estado
MINISTERIO DE JUSTICIA



**COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE
CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FORMATO 7

PRESENTACIÓN DE TACHA

Lima, 22 de noviembre de 2021

Señor,

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE
CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Congreso de la República

Presente. -

De mi consideración:

Yo, AVILIO ORLANDO MINAYA ROJAS, identificado con DNI 06935407 con domicilio en el jirón Huaraz N° 2090, Interior 204 B, Distrito de Pueblo Libre, correo electrónico presidencia@fentatperu.org en representación de La Federación Nacional de Trabajadores Aduaneros y Tributarios del Perú/FENTATSUNAT, afiliada a la Internacional de Servicios Públicos/ISP¹ y a la Confederación General de Trabajadores del Perú/CGTP; me presento ante ustedes con la finalidad de presentar TACHA contra el postulante siguiente:

Nombres y Apellidos contra quien se formula tacha: **ANTENOR JOSÉ ESCALANTE GONZALES**.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

PRIMER HECHO, CASO ANSEJUB – SUNAT

La Resolución N° 03-2021-PGE/CD², en adelante la RPGE, emitida por la Procuraduría General del Estado resuelve y dispone que la SUNAT es la entidad responsable del pago efectivo de los saldos pendientes por concepto de nivelación de pensiones (de los cesantes y jubilados de dicha institución) durante el periodo de aplicación de la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 673, conforme a lo dispuesto en la sentencia interna del 25 de octubre de 1993, expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República- (en adelante la Sentencia SDCSCSJR) en atención a los términos precisados en el párrafo 217 de la sentencia supranacional del citado caso.

La RPGE se sustenta en la Resolución que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) expidiera el 21 de noviembre 2019³ (en adelante la Sentencia CIDH) de la sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas del Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados (ANSEJUB SUNAT) vs. Perú, reconociéndose la inaplicabilidad de la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 673 para sus afiliados (página 3

¹ La Internacional de Servicios Públicos (ISP) es una federación sindical mundial que representa a 30 millones de trabajadores que prestan servicios públicos esenciales en 154 países defiende los DDHH, promueve la justicia social y el acceso universal a servicios públicos de calidad. La ISP trabaja con el sistema de las Naciones Unidas y en colaboración con entidades de la sociedad civil, sindicatos y otras organizaciones.

² <https://www.gob.pe/institucion/procuraduria/normas-legales/2144892-003-2021-pge-cd>

³ https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_394_esp.pdf

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_394_esp.pdf

Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANSEJUB-SUNAT) Vs. Perú. Resumen oficial emitido por la corte interamericana sentencia de 21 de noviembre de 2019 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

de la Resolución).

La Sentencia CIDH declara la **RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO PERUANO POR LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS A LA VIDA DIGNA, LAS GARANTÍAS JUDICIALES, LA PROPIEDAD, LA PROTECCIÓN JUDICIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL DE QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) EX TRABAJADORES DE LA SUNAT** ordenándole a dicha institución reintegrar los saldos pendientes de pago por concepto de nivelación de pensiones dejadas de percibir durante el periodo de aplicación de la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 673 (página 3 de la Resolución).

La Sentencia SDCSCSJR **NO FUE EJECUTADA**, oportunamente, pues la Corte IDH verificó que la ejecución de dicho fallo interno fue objeto de **LITIGIO DURANTE APROXIMADAMENTE VEINTISIETE (27) AÑOS** (página 6 de la RPGE). Cabe destacar que, de acuerdo a los considerandos de la Sentencia CIDH, se desprende que la ejecución de la Sentencia SDCSCSJR se **DILATÓ EN VIRTUD A LAS RECURRENTES APELACIONES INTERPUESTAS EN EL FUERO INTERNO**, por parte de los Procuradores Públicos de la SUNAT, apareciendo entre estos últimos, el candidato ESCALANTE GONZALES.

El cumplimiento de todos los extremos de la Sentencia SDCSCSJR, se encontraba a cargo de la SUNAT pues fue dicha entidad la que tenía la condición de parte procesal **demandada** en el marco de los procesos de amparo internos iniciados por las víctimas del presente caso (página 9 de la RPGE). El señor Cesar Atarama Lonzoy, Presidente de ANCEJUB-SUNAT en entrevista televisiva⁴ proporciona todos los detalles fundamentales respecto de lo expuesto.

El artículo 11° de la RPGE, dispone que:

"las entidades responsables del pago ordenadas informen sobre los pagos efectuados (...) con la finalidad de evaluar el inicio de acciones legales para repetir contra la autoridad, funcionario o empleado público que dio motivo al procesamiento internacional del Estado, a fin de obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados..."

Al perjuicio material y objetivamente causado a más medio millar de familias se debe adicionar el **ENORME PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO AL ESTADO** debido a las apelaciones interpuestas contra la Sentencia SDCSCSJR, autorizadas o dispuestas, por los Superintendentes Nacionales de Administración Tributaria y/o los Procuradores Públicos de la SUNAT, entre ellos el candidato ESCALANTE GONZALES.

Fundamentos legales que sustentan este primer hecho:

- <https://www.gob.pe/institucion/procuraduria/normas-legales/2144892-003-2021-pge-cd>
- https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_394_esp.pdf
- https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_394_esp.pdf

Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) vs. Perú. resumen oficial emitido por la corte interamericana sentencia de 21 de noviembre de 2019 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

⁴ <https://www.facebook.com/CINZIAGM/videos/10164984658950651>. Presidente de ANCEJUB SUNAT en entrevista televisiva.

SEGUNDO HECHO, DESIGNACION IRITA AL CARGO DE PROCURADOR PÚBLICO DE LA SUNAT EN CONTRAVENCIÓN CONTINUA DEL MARCO JURÍDICO VIGENTE.

1. Con las Resoluciones Supremas N° 161 y 162-2007-JUS⁵, al amparo del Decreto Ley N° 17537⁶ (2) y el Decreto Supremo 002-2001-JUS, los abogados Antenor José Escalante Gonzales y Héctor Agripino Castillo Figueroa fueron designados como Procurador Público Ad hoc y Procurador Público Ajunto Ad hoc de SUNAT, respectivamente.
2. El 28.06.2008 se publica el Decreto Legislativo N° 1068⁷, que crea el Sistema de Defensa Jurídico del Estado (SDJE) y el Consejo de Defensa Jurídico del Estado (CDJE), entrando en vigencia el mes de diciembre del año 2008. Su disposición complementaria derogatoria, **DEROGA EXPRESAMENTE Y PARA TODOS SUS EFECTOS, EL DECRETO LEY N° 17537.**

El artículo 10°.1 de esta norma, vigente, precisa el mecanismo de designación de los Procuradores del Estado, entre ellos los de la SUNAT:

"Se hará mediante Resolución Suprema con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros-PCM, del Ministro de Justicia-MINJUS y del Ministro del sector correspondiente, para el caso el del MEF."

3. Sin embargo, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado en sesión extraordinaria del 11.02.2011, acordaría **modificar** la denominación de Procurador Publico Ad-Hoc a la de Procurador Publico, cito la parte pertinente:

*"... **Modificar**, sin solución de continuidad⁸, la denominación de Procurador Público Ad Hoc de la SUNAT a cargo del señor abogado Antenor José Escalante Gonzales por Procurador Público de la SUNAT" Así mismo "**Modificar**, sin solución de continuidad, la denominación de Procurador Público Ajunto Ad hoc de la SUNAT a cargo del señor abogado Héctor Agripino Castillo Figueroa por Procurador Público Adjunto de la SUNAT".*

OBSERVACIÓN:

De acuerdo al artículo 7° del D. Leg.1068, las atribuciones y obligaciones del CDJE son, entre otras, las de **PROPONER** la designación de los Procuradores del Estado, **NO LA DE DESIGNARLOS, MENOS ADECUARLOS** hacia una denominación nueva o acorde al nuevo Decreto Legislativo 1068 para revestirla de legalidad aparente.

ACEPTAR como valido este tipo de "acuerdos" del CDJE significaría otorgar eficacia jurídica a una norma ya derogada (D. Ley N° 17537), y lo más grave, omitir de forma crasa la forma explícitamente prevista por la Ley, el artículo 10°.1 del Decreto Legislativo N° 1068.

4. Mediante la Carta N° 19-2012-SUNAT/1M000⁹, del 26.07.2012, SUNAT [en respuesta a una consulta nuestra] sobre si **EXISTIA ALGUNA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA** mediante la cual, se había **PROPUESTO** ante el MEF o el CDJE la designación de los abogados ESCALANTE GONZALES y CASTILLO FIGUEROA para Procuradores de SUNAT, conforme a la previsión establecida en el D. Legislativo N° 1068, dicha institución señaló que:

⁵ <https://vlex.com.pe/vid/592394050>

⁶ <https://vlex.com.pe/vid/decreto-representacion-defensa-juicio-29929191>

⁷ <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/08/Decreto-Legislativo-1068.pdf>

⁸ Según el Diccionario de la Real Academia Española, **solución de continuidad** significa 'interrupción o falta de continuidad'. Puede aplicarse siempre que se necesite hacer referencia a la interrupción de algún proceso o a su falta de continuidad: «Pasamos de un tema a otro sin **solución de continuidad**» (sin interrupción).

⁹ Carta de respuesta de la SUNAT a FENTATSUNAT.

"lamentamos no poder proporcionarle lo requerido, toda vez que, de la revisión efectuada en nuestros archivos físicos, en la intranet institucional y en el Portal de la SUNAT, no existe el documento solicitado".

Es decir, la institución negó hecho alguno respecto a prepararse propuesta formal en coordinación con el CDJE, MINJUS o MEF.

5. Sin embargo el Candidato ESCALANTE GONZALES, ACTÚA Y SE APERSONA como Procurador Público de la SUNAT, ACREDITÁNDOSE CON LA RESOLUCIÓN N° 161-2007-JUS¹⁰ en miles de procesos en los que esta institución es parte, Resolución que tiene como sustento legal el Decreto Ley N° 17537, promulgado en octubre del año 1969, por el expresidente de facto de la época.

TERCER HECHO. OMISION DE FUNCIONES COMO PROCURADOR PUBLICO DE LA SUNAT, DEL ABOGADO ANTENOR ESCALANTE GONZALES, ANTE CASO DE VIOLACIÓN DE NIÑA y DE FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN INFANTIL EN OFICINAS DE LA SUNAT – IQUITOS EN EL AÑO 2015, DENUNCIADO ANTE EL MINISTERIO PUBLICO.

El citado candidato ha cometido graves omisiones funcionales. Entre otros, OMITIÓ denunciar ante el Ministerio Público, hechos de violación de niñas y favorecimiento a la prostitución infantil, acontecidas en las mismas oficinas de la Intendencia de Aduanas de Iquitos. SUNAT - IQUITOS, que involucraban a funcionarios directivos superiores de la Institución.

Si bien es cierto que la entidad SUNAT DESPIDIÓ al funcionario principal agente activo, pero por razones de orden administrativo laboral; en la esfera penal omitió comunicar la *notitia criminis* ante la autoridad competente en cumplimiento de su deber legal de denunciar estos hechos al Ministerio Público.

Dicha omisión fue bien aprovechada después por el involucrado para DEMANDAR SU REPOSICIÓN¹¹ a un mes de su despido por razones de índole administrativa. Ello pese a que estos hechos eran de pleno y oportuno conocimiento de la Procuraduría Pública, dirigida por el abogado ESCALANTE GONZALES. Es decir que omitieron cumplir debidamente su deber funcional de denunciar estos graves hechos al Ministerio Público.

Gracias a estas 'OMISIONES', el funcionario violador siguió laborando por más de un año de sucedidos los hechos. Al tomar conocimiento de esta grave situación nuestra representación sindical efectuó la denuncia ante el Ministerio Público contra los Procuradores Públicos de la SUNAT por omisión de denuncia.

En su defensa la Procuraduría Pública de la SUNAT, a cargo del candidato Escalante, señaló expresamente:

"la defensa en lo laboral está a cargo del Abogado JEAN PAUL PINEDO LOZANO (por delegación de representación), y dicho abogado ya solicitó al Juez (laboral), de que, si se percató respecto a la existencia de un delito, actué conforme a sus funciones.

LOS DELITOS SE DEBEN DENUNCIAR DIRECTAMENTE ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, NO

¹⁰ Ver página 14 del siguiente link de la Procuraduría General del Estado: <https://pge.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/DIRECTORIO-SECTORIALES.pdf>

¹¹ Exp. N°205-2016, tramitada en el Primer Juzgado de Trabajo, de la Corte Superior de Justicia de Loreto, el Juez repuso al funcionario involucrado mediante una MEDIDA CAUTELAR.

ante un Juez laboral. Sobre todo, dada la absoluta gravedad del hecho de la violencia ejercida contra una niña de 13 años, al interior de instalaciones públicas que costeamos todos los contribuyentes.

Paradójicamente el citado candidato exhibe ENORME ACTIVIDAD PROCESAL INCLUSO DE ÍNDOLE PENAL CONTRA REPRESENTANTES SINDICALES DE LA SUNAT por ser una permanente piedra en el zapato contra este tipo de comportamiento sistemático de vulneración de sus deberes de función y contra el interés público.

Hasta la fecha la OMISION DE DENUNCIA PENAL CONTINÚA. Ella debió ser dirigida, simultáneamente contra los funcionarios de la SUNAT responsables de haber OMITIDO denunciar tales hechos ante el Ministerio Público y/o Policía Nacional oportunamente.

Por presión de nuestros representantes sindicales, un año después, la SUNAT se vio obligada a interponer denuncia penal, sin embargo, la Fiscal a cargo del caso lo archivó ¿Por qué? porque la CADENA DE CUSTODIA de las evidencias, a cargo de la propia SUNAT, las pruebas se encontraron llenas de hongos y en pésimo estado, dada la contaminación de las pruebas. La fiscal a cargo señaló expresamente que "sería distinto, si la denuncia se hubiese efectuado en el momento oportuno".

A la fecha el Procurador Público de la SUNAT, ANTENOR ESCALANTE GONZALES no ha movido un dedo para que se investigue a los demás funcionarios involucrados en estos hechos muy graves. Por el contrario, las decisiones de archivamiento JAMÁS FUERON APELADAS por dicho Procurador Público, permitiendo que queden impunes a la fecha.

CUARTO HECHO, AMPARO CARENTE DE SUSTENTO FACTICO Y LEGAL, INTERPUESTA POR ABOGADO ANTENOR GONZALES ESCALANTE CONTRA LOS FISCALES JOSE DOMINGO PEREZ Y RAFAEL VELA -DEL EQUIPO ESPECIAL LAVA JATO, QUE JUEGA EN PARED CON EL INTERES EN BLANQUEAR APORTES OCULTOS DE LA CONSTRUCTORA ODEBRECHT A LAS FINANZAS DE FUERZA POPULAR.

La Corte Superior de Justicia de Lima, confirmó la Resolución, que declaró improcedente dicha demanda de amparo, presenta el 5 de marzo del 2020 contra los fiscales del equipo especial Lava Jato.

Este amparo pretendía anular dos resoluciones de Pérez y Vela *"porque vulnera el debido proceso al excluir a funcionarios"* de la empresa Odebrecht de una investigación por defraudación tributaria.

En marzo del 2018, la Gerencia de Fiscalización de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacional emitió el Informe de Indicios de Delito Tributario 19-2018 a Odebrecht respecto del tributo y al impuesto a la renta del ejercicio 2011, encontrando indicios de la comisión del delito de defraudación tributaria en la modalidad de ocultamiento de ingresos, que generaban impuestos no pagados.

Con base en ello, el 4 de octubre del 2018, la Sunat interpuso una denuncia penal contra Jorge Barata y otros exejecutivos de la constructora. Por entonces, Víctor Shiguiyama era el jefe de la Sunat, pero renunció el 28 de octubre al haber sido incluido como testigo por el fiscal Pérez en la investigación contra Fujimori.

Luego entre febrero y junio del 2019, se firmó y homologó el acuerdo de colaboración eficaz con Odebrecht. Este acuerdo obligó a la empresa a pagar un total de más de S/568 millones de deuda tributaria.

En ese entonces, la demanda penal de la Sunat por defraudación tributaria era conocida por el

fiscal Walter Villanueva, también del Equipo Especial. El 25 de setiembre del 2019, dos meses después, el fiscal Pérez ordenó el archivo de la denuncia que había presentado un año antes la Sunat porque consideró que se usó información del acuerdo con Odebrecht. Esta decisión fue ratificada por Vela. Ello sin que ello significara que fuese definitivo.

La fiscalía señaló que **NO SE PUEDE AFECTAR EL DERECHO DE PROTEGER SU NO AUTOINCRIMINACIÓN** de un sujeto pues la información fue entregada en un **PROCESO DE COLABORACIÓN** y la Sunat no debía utilizarla para presentar estas denuncias. Ello sin que sea cosa decidida. Dejando a salvo que, una vez concluida la fiscalización tributaria, se presenten elementos de denuncia para reexaminar la responsabilidad de las personas comprendidas en este proceso de colaboración, pero sin utilizar esos elementos. Es decir que se reabra la investigación si la Sunat presentaba indicios de delito tributario. Dicha fiscalía señala que el informe que acompañó la demanda del 2018 estaba basado en noticias periodísticas sobre el acuerdo de colaboración eficaz y que "groseramente" no se puede presentar una acción así. Llamándole la atención que no se hayan presentado otras pruebas.

En lugar de realizar una demanda de amparo lo que debió hacer la procuraduría de Sunat era presentar las **CONCLUSIONES DE SU INFORME DE FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL DELITO TRIBUTARIO**. Ya han pasado cuatro años y la Sunat no alcanzó ningún informe debidamente documentado.

Ahora recurre a la vía del amparo a fin que un juez adopte un criterio bajo el argumento que la fiscalía ha afectado sus facultades. **LO QUE PRETENDE ESTA ACCIÓN DE AMPARO ES AFECTAR EL PROCESO Y LA NORMA DE COLABORACIÓN EFICAZ A TRAVÉS DE UN PRONUNCIAMIENTO CONSTITUCIONAL**. La procuraduría de Sunat niega haber usado información del acuerdo de colaboración eficaz para presentar una denuncia contra los ejecutivos de Odebrecht.

Aunque la imputación que hizo la fiscalía a Odebrecht en el acuerdo de colaboración es el delito de **colusión**, de este ilícito se pueden desprender otros como la defraudación tributaria. Sin embargo, **SE TRATA DEL MISMO HECHO CONFESADO**. No se lo puede utilizar para tipificar otro delito con el colaborador porque él mismo lo ha introducido.

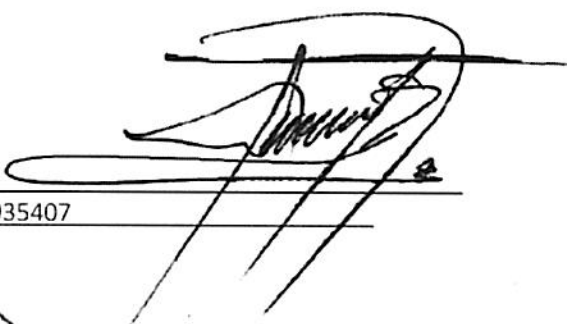
La presunta defraudación tributaria puede ser investigada utilizando "evidencia nueva e independiente" a lo señalado por los ejecutivos de Odebrecht. Esto es, no se puede utilizar la declaración de Barata ni la información brindada por la constructora. Si un juez constitucional ordena que la información brindada por un colaborador eficaz sea declarada válida para seguir con un proceso en su contra, ese riesgo sería muy perjudicial. Si un juez toma una decisión como esa, ningún colaborador querrá seguir delatando sus propios ilícitos porque sabe que podrán ser utilizados en su contra.

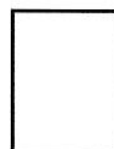
Archivada la denuncia, el procurador de SUNAT interpuso dicha Demanda de Amparo. Debemos precisar que en ese momento la SUNAT, era dirigida por VICTOR SHIGUIYAMA, quién poco después *renunció* al cargo, tras aparecer involucrado en la investigación por el caso de los Cócteles del Fujimorismo, pues el año 2010 depositó 20 mil dólares en una cuenta bancaria de Fuerza Popular, que provenían de una "actividad proselitista". El equipo especial sostuvo que ese tipo de actividades servían para blanquear los aportes ocultos de la constructora Odebrecht a las finanzas de Fuerza Popular.

EN CONCLUSIÓN

El candidato NO REÚNE LOS REQUISITOS EXIGIDOS en los numerales 5, esto es Compromiso en la Defensa de la Constitución Política del Perú y los Derechos Fundamentales; y el numeral 6, sobre el Compromiso en la Defensa del Estado de Derecho y de la Democracia, respectivamente, del artículo 7° de la Resolución Legislativa N° 01-2021-2022-CR.

Siendo esta persona NO IDONEA para considerarlo, siquiera postulante, situación que la prensa debiera conocer, en la búsqueda de personas honorables para tan altísimo cargo constitucional.

Firma: 
DNI: 06935407



Huella digital
Índice derecho